

La Fiscalidad en Montemayor en el siglo XVIII

Entre los muy diversos aspectos que la rica historia de la villa de Montemayor ofrece, para poder responder a la amable invitación que me hace el Consejo de Redacción de esta Revista, he optado por el que da título a estas líneas porque me permite, en un espacio necesariamente limitado, proseguir la visión histórico-económica de un siglo, tan fundamental para España como el que comentamos, y del que ya tuvimos oportunidad de dar unas pinceladas en las I JORNADAS DE HISTORIA DE MONTEMAYOR, reciente y brillantemente celebradas. Intentamos con ello un acercamiento, lógicamente divulgativo, al tema de las fórmulas fiscales, de los impuestos, que el hombre de Montemayor, hacia 1750, debía soportar procedente de cuatro instituciones básicas: El Señorío, La Iglesia, El Estado y el Ayuntamiento. (1)

El primero de estos perceptores citados, el Señorío, personificado por la Excm. Sra. Marquesa de Villena, recibía anualmente de las gentes de Montemayor una importante suma de dinero por conceptos muy diversos; de entre ellos, dejamos al margen, voluntariamente, todos los que se desprenden de la explotación, arrendamiento o cesión de sus tierras y nos limitamos a comentar aquellos otros que tienen claramente carácter impositivo, directa o indirectamente recaudado. Y de entre ellos se nos ocurre poder hacer dos grupos: Los que se perciben a cambio de un servicio prestado a la población, por una parte, y los que no tienen este carácter, por otra.

Entre los primeros hay que citar todos aquellos que se desprenden de actividades que, en régimen de monopolio, realiza el denominado Estado de la Villa. En esta situación se encuentra, por ejemplo, el Molino de Aceite donde, forzosamente, deben moler su aceituna los vecinos, dado que, aún existiendo otros molinos particulares, cinco en concreto, montados en su momento con el expreso permiso del titular del Señorío, éstos sólo pue-

den moler su propia cosecha. El importe de las máquinas cobradas por este concepto se calculan en 5.500 reales de vellón (2). En idéntica situación de monopolio está el Mesón, único existente en la villa, que proporciona a su titular unos 350 R. al año; 2 hornos de cocer pan (3.750 R.); 2 hornos de cocer cal, servicio que se pagaba en especie, con una parte de la cal obtenida y que le proporcionaba a su dueño tan sólo 17' 5 R. al año; y cuatro hornos de cocer ladrillo, de los que sólo funciona uno, del que se obtiene un beneficio de 270 R.

En el segundo grupo de ingresos señoriales no monopolísticos merece reseñarse, en primer lugar, Las Alcabalas, impuesto sobre cualquier tipo de compraventa realizada en la villa; pertenecientes, en principio, al Estado de la Nación, las Alcabalas serán asumidas por los Señores y, con muy diversas variantes, costaban a los vecinos en torno a 8.100 R. anuales; igualmente el Señor debía recibir una cuarta parte de las llamadas Penas de Cámara, es decir, de las sanciones o multas que la autoridad imponía (50 R.); el Derecho de Castillería, consistente en percibir una pieza por cada carga de barro o vidrio que se trae a vender a esta villa (15 R.); por último, completa esta amplia gama de impuestos, el denominado Derecho de Bienes Mostrencos, o derecho a quedarse con los ganados y demás cosas perdidas y que, en el plazo de un año, no aparezcan sus dueños (10 R.).

Evidentemente son muchos los caminos recaudatorios y muchos los conceptos tributarios, sin embargo existen, en otros pueblos cercanos también de señorío, otros impuestos que no se pagan en Montemayor. Por ejemplo, la Casa Señorial titular en Montemayor no cobra nada por el suelo ocupado por las casas de la población,

..//..

(1) Los datos concretos que, a partir de aquí, utilizaremos han sido extraídos de las informaciones contenidas en el Catastro de Ensenada, custodiado en el Archivo Histórico Provincial de Córdoba, tanto de su Interrogatorio General como de los Libros de Haciendas de Seglares y Haciendas de Eclesiásticas.

(2) Es prácticamente imposible realizar una correspondencia entre la moneda en curso durante el siglo XVIII y la actual; de todas maneras digamos que la unidad básica era el Real de Vellón (R), que se componía de 34 Maravedíes. Y a título orientativo, para conocer la capacidad adquisitiva de esta moneda, digamos que una fanega de trigo, entendiéndose fanega como medida de volumen y no de superficie, se vendía al precio de 15 Reales de Vellón, y que una arroba de aceite costaba 11 Reales.



CIRILO

SERVICE TECNICO

DISTRIBUIDOR OFICIAL PHILIPS

Ramón y Cajal, 18



Teléfono: 38 41 88

MONTEMAYOR (Córdoba)

impuesto existente, por ejemplo, en la muy cercana Fernán Núñez.

Otro gran perceptor de impuestos, con el Señorío, es la Iglesia. Y tampoco en este caso nos detendremos a analizar los ingresos que le producen la posesión, arrendamiento de tierras, etc..., sino que nos limitaremos a estudiar el apartado propiamente fiscal. Y este apartado aparece encabezado por el Diezmo, impuesto que todo fiel debía pagar a la Santa Madre Iglesia y que, equivalía a la décima parte de las ganancias obtenidas. Esta concepción primitiva del diezmo aparece, en el s. XVIII, bastante matizada pues, en primer lugar, ya no la percibe íntegramente la Iglesia y, en segundo lugar, esa décima parte de las ganancias se ha convertido en una cantidad fija, a veces, estipulada de antemano, independientemente de la cuantía de la cosecha o ganancias anuales. Este diezmo, a la altura de 1750, se reparte por el sistema de Tercias, de manera que, de su importe, una tercera parte es para la Dignidad Episcopal, otra para la Real Hacienda y, la última, se reparte entre la Iglesia Parroquial de la Villa, el Real Colegio de San Hipólito de Córdoba y el Convento de Agustinas Recoletas de Monterrey, de la ciudad de Salamanca. La forma de recaudar el Diezmo es la del arrendamiento por una cantidad determinada a un particular, quien se encarga de cobrar a los vecinos lo que le corresponde, obteniendo sus ganancias lógicas por dicho servicio.

Y dado que el Diezmo se aplica sobre la producción. Se distinguen distintos diezmos, aplicados a distintas especies agrícolas; en el caso del Diezmo del Trigo, Montemayor entregaba anualmente en torno a 2.500 Fanegas de este grano. El de la cebada era de unas 1.200 F. y el del aceite 750 arrobas anuales. Además existía también el Diezmo de la Uva, que valorado en unos 150 R. no se acostumbra a cobrar por la escasa producción de este fruto. El resto de la producción agraria diezma en conjunto, en lo que se llamaba el Diezmo del Menudo, evaluado en torno a 6.000 R.;

El Diezmo, como se puede comprobar, es un impuesto sobre la producción agraria, pero de su pago estaban exentas las propiedades de la Iglesia que, junto con la Nobleza, componen todavía, en el s. XVIII, los dos estamentos privilegiados; y precisamente uno de los privilegios de esta Sociedad Estamental es el de no pagar impuestos. Frente a estas tierras exentas, otras, aunque no pertenecientes al término de Montemayor, diezman en esta Villa. Este es el caso de todas las tierras de los cortijos de la Dehesilla y Gil Paez, de la mitad de las que tienen los Cortijos del Cuarto de los Alamos de Pedro Carrillo, Carrillejo, Cuarto del Río y la Ratosá; por último, en idéntica situación se encuentran las cinco sextas partes de los Cortijos del Alcaparro, Duernas y la Sierrezuela.

El Diezmo, siendo el principal impuesto que percibe la Iglesia, no es el único; además los vecinos de Montemayor debían pagar La Primicia, que consiste en un pago en especie, valorado siempre en la misma cantidad, independientemente de la producción y de las ganancias de cada campesino o labrador. Concretamente consiste en Media Fanega de Trigo o Cebada, si el vecino siembra estas especies, o cinco arrobas de uva o de cualquier otra especie que cultive el interesado; y queda claro que, aunque se recoja mucha más cosecha, el impuesto no

excede de la cantidad citada. Los beneficiarios de este impuesto son los dos Curas Párrocos de la Villa y se le paga en concepto de administración de los sacramentos, razón por la cual de él están exentos cuantos cosecheros tengan tierras en el término pero no residan en Montemayor, los cuales se entiende recibirán dichos sacramentos en su lugar de residencia.

Por último la Iglesia percibe también el llamado Voto de Santiago, en beneficio de la Santa Iglesia de esta ciudad gallega, y consiste en que "el labrador que coge nueve fanegas de grano, y de ahí para arriba, aunque pase de mil, si labra con una yunta, paga una cuartilla, y el que labra con dos o más yuntas, Media Fanega, ya sea de trigo, cebada u otra semilla, con la advertencia de que aunque coja muchas especies de granos, sólo paga de una, a elección del que la percibe".

El tercero de los perceptores de impuestos, citados al principio, es el propio Estado, la Real Hacienda, a quien pertenecían, en su origen, los beneficios de las Alcabalas; pero, como ya se dijo anteriormente, en estos momentos han sido enajenadas y su beneficiario era el titular del Señorío. Por contra, como también se dijo antes, recibe una parte del Diezmo, las llamadas Tercias Reales. Además, esta Real Hacienda percibe los beneficios de un conjunto de actividades, reservadas también como monopolio estatal, entre las cuales destacan El Tabaco y las Salinas. De la primera desconocemos sus beneficios, mientras que del monopolio de la sal se calcula en 6.600 R. anuales lo que los vecinos de Montemayor pagaban cada año. Se completan los impuestos estatales con el derecho de cuatro maravedís por libra de jabón, la cuota del aguardiente, las rentas de los naipes, de la pólvora, la munición, el azogue, etc...

Finalmente, en lo que se refiere a las percepciones del Ayuntamiento de la Villa, éstas son sin duda las menos cuantiosas, por lo que sus gastos los debe sufragar con los beneficios que le producen el arrendamiento de sus propias tierras. Los únicos impuestos que hemos detectado en los que el beneficiario es el Ayuntamiento están en relación con el Servicio de Carnicería y Matadero, a cargo de esta Institución. Por ello, "para subvenir al gasto que le ocasiona a la Villa suministrar cuerdas, cajones, cuchillas y otros concernientes y necesarios en la carnicería", el Ayuntamiento disfruta del beneficio de cuatro maravedís de cada libra de hígado y la mitad de las cabezas de todas las reses vacunas que se matan y pesan en las carnicerías.

J. NARANJO RAMIREZ

Montajes Eléctricos

“EL RUBIO DE MARIA NIETO”

Teléfono 380832

FERNAN NUÑEZ (Córdoba)